

Turno de expediente a ponencia

Expediente: TEECH/AG/007/2015, acumulado al TEECH/AG/006/2015.

Actor: Francisco Rojas Toledo, por su propio derecho y como observador electoral.

Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Acuerdo de Turno:

“Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de agosto de dos mil quince.-----

- - - Vista la cuenta que da la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, con el asunto general de referencia, constante de treinta y tres fojas útiles, que se formó con motivo al medio de impugnación que promovió Francisco Rojas Toledo, por su propio derecho y como observador electoral, en contra del punto de acuerdo IEPC/CG/A-76/2015, capítulo tercero, numeral 22, página 9, referentes al rubro que señala “la falta de rubrica en la boleta no invalida”, auto emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 426, fracción I, 476 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 7, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interno de este Órgano Colegiado; al efecto se **ACUERDA:**-----

- - - **Primero.** Esta Secretaría General de Acuerdo y del Pleno de este órgano jurisdiccional, mediante proveído de veintidós de julio del año en curso, acordó que se reservara de turnar y proceder a la sustanciación del medio de impugnación de mérito, en virtud de que se ubicaba en los supuestos normativos contenidos en los artículos 426, fracción IX, y 481 del Código comicial local, por lo que analizadas las constancias que lo integran, se aprecia que no existe relación jurídica alguna con los juicios de nulidad electoral, así como, con los juicios de inconformidad que se encuentran en trámite, y como consecuencia remítase para que se avoque al conocimiento del presente juicio a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 16, fracciones VI, VII, y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal local.-----

- - - **Segundo.** Ahora bien, con respecto al asunto general que promovió el ciudadano Jorge Antonio Orozco Zuart, por su propio derecho y como observador electoral, se advierte la existencia de la conexidad con el presente asunto, en virtud que impugnan el mismo acto, y señalan como autoridad responsable al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, para evitar, en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 479 y 480, párrafo primero del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se decreta la acumulación del presente asunto general al **TEECH/AG/006/2015**, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos. **Notifíquese por estrados y cúmplase.**-----

- - - Así lo proveyó y firma el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----“

Rubricas.